



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 17, correspondiente al día 17 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ESTATUTO

— DEL —

MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO

(Continuación)

CAPITULO X

Régimen de Protección Social

Art. 188. De conformidad con el artículo 85 de la Ley de Educación Primaria, el Servicio Español del Magisterio, que representa al personal docente primario, dentro del Movimiento Nacional, cooperará en el perfeccionamiento de la función de los educadores, de acuerdo con los principios de la citada Ley de este Estatuto y de las disposiciones que al efecto se dicten.

Art. 189. Todos los Maestros Nacionales están obligados a pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, en las condiciones y con la organización que se determine para dicha entidad por el Reglamento especial a que se refiere el artículo 105 de la Ley.

CAPITULO XI

Recompensas y sistema disciplinario

A) Recompensas

Art. 190. Los Maestros Nacionales podrán ser recompensados, mediante concesión de condecoraciones y premios en metálico. Estas recompensas serán siempre concedidas por Orden Ministerial, motivada o bien a propuesta del Consejo Provincial de Educación, favorablemente informada por la Dirección General y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 191. La Dirección General de Enseñanza Primaria puede premiar al personal del Magisterio, con mención honorífica, a propuesta del mismo Organismo provincial, insertándose en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Art. 192. Los Consejos Provinciales y las Juntas Municipales pueden otorgar votos de gracias, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, respectivamente.

Art. 193. El Consejo de la Inspección de Enseñanza Primaria puede concederlos, asimismo, a propuesta del Inspector de la zona.

Art. 194. Las propuestas de recompensa, elevadas a la Superioridad, han de acordarse siempre por mayoría de votos de los miembros que integran el Consejo Provincial. Los mismos requisitos serán necesarios para las que otorgue este Organismo, previa propuesta de uno de sus miembros o de la Junta Municipal correspondiente, en la que constará exposición detallada de las circunstancias, méritos y motivos que concurran en cada caso.

Art. 195. El voto de gracias de la Junta Municipal puede concederse por acuerdo de más de la mitad de los componentes, a iniciativa o petición de cualquiera de los Vocales.

Art. 196. Las recompensas y premios se harán constar en los expedientes personales de los interesados; las que hayan sido concedidas por el Frente de Juventudes y Sección Femenina, se comunicarán a la Delegación Administrativa de la provincia, a estos efectos.

B) Sistema disciplinario

Art. 197. Se considerarán faltas cometidas por el personal del Magisterio, las siguientes:

a) Leves: todas aquellas que revelen una negligencia poco acusada en el cumplimiento de sus obligaciones; poco celo en el desempeño de los deberes del cargo; la falta no reiterada de asistencia a la escuela y otras análogas.

b) Graves: las que demuestren un grado de negligencia inexcusable o una conducta privada incompatible con la función, indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las autoridades y al público; falta reiterada de asistencia a clase; las que afecten al decoro y prestigio social del Maestro; incumplimiento de las órdenes que reciba; empleo de libros escolares no autorizados; el ejercicio de otra profesión o cargo incompatible, considerándose como tal; aparte de las incompatibilidades generales—respecto de sueldo o de cargo—que le afecten como tal funcionario público, la del ejercicio de la enseñanza particular, sin la pre-

via autorización y aquellas otras faltas que sean semejantes.

c) Muy graves: los actos y omisiones que evidencien el propósito manifiesto o tácito de menoscabar o perjudicar los intereses de la enseñanza; faltar al deber de fidelidad con daño y escándalo, en su función docente, a la moral, a la verdad o al bien o al servicio debido de Dios y a la Patria, así como a la obligada cooperación con la familia, la Iglesia, las Instituciones del Estado y del Movimiento, abandono de destino o no tomar posesión del mismo, en plazo reglamentario; insubordinación, la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 198. Las sanciones que se impondrán a los Maestros Nacionales por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Amonestación pública.
- 3.ª Suspensión de medio sueldo de cinco a quince días.
- 4.ª Traslado de destino.
- 5.ª Suspensión de medio sueldo de un mes a un año.
- 6.ª Separación del servicio por un año y traslado de residencia.
- 7.ª Separación definitiva del servicio.

El reintegro a escuela del Maestro, a quien se imponga la sanción 6.ª, se realizará en vacante de la provincia, a partir del día del cumplimiento de aquella, por el orden y en la forma determinada en el apartado a) del artículo 80, quedando en expectación, hasta que se produzca, si no existiese.

Art. 199. El apercibimiento será aplicado a faltas leves; se hará por escrito, en virtud de acuerdo razonado, imponiéndose por el Inspector de la comarca respectiva y en los grupos escolares por el Director del mismo, no quedando constancia en el expediente personal del Maestro.

La segunda corrección, hasta la quinta inclusive, se aplicará a las faltas graves y se ordenarán la segunda y la tercera por la Comisión Permanente del Consejo Provincial y las restantes, por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las dos últimas sanciones, correspondientes a faltas muy graves, se impondrán por el Ministro, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, en el caso de separación definitiva.

Para todas ellas, exceptuando la primera, será precisa la formación de expediente gubernativo, con audiencia del interesado.

Art. 200. Instruirá el expediente gubernativo el Inspector de Enseñanza Primaria de la respectiva comarca; practicará las pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos imputados; formulará, como consecuencia de ellas, si hubiere lugar, el correspondiente pliego de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito, en el improrrogable término de quince días naturales. Si dejase de hacerlo, se continuará sin su intervención el trámite del expediente.

Las faltas que se observen por las Delegaciones del Frente de Juventudes y Sección Femenina, en cuanto se refiere a las materias que le están asignadas, se comunicarán directamente a la Inspección, para que se incoe el correspondiente expediente.

Art. 201. Finalizado el término de presentación del pliego de descargos o, en su caso, sin la réplica del interesado, el Instructor hará un resumen de los hechos imputables que aparezcan probados y de aquellos que se hubiesen desvirtuado; informará sobre la falta y podrá proponer la sanción que estime adecuada y remitirá las actuaciones a la Secretaría del Consejo Provincial, que las pasará al Ponente a quien corresponda, para calificación y propuesta.

La Comisión Permanente decidirá lo que proceda, bien para resolver por sí, cuando se trate de asuntos de su competencia o para proponer a la Superioridad.

Art. 202. Todos los Vocales de la citada Comisión estarán obligados a actuar como Ponentes en los expedientes gubernativos.

Para la distribución entre los Ponentes de las actuaciones, se seguirá el orden de menor a mayor edad.

La iniciación del expediente gubernativo no dará lugar, de por sí, a la suspensión de empleo y sueldo del Maestro, excepto cuando las causas sean tan graves que haga nociva su continuación en el desempeño del cargo; en tal caso, la Dirección General, a propuesta del Inspector, que lo deberá comunicar también a la Comisión Permanente del Consejo Provincial, y a reserva de lo que resulte del expediente, le separará con carácter temporal, nombrándose el sustituto que corresponda.

Art. 203. En caso de procesamiento, el Maestro quedará suspenso de empleo y percibirá el 50 por 100 del sueldo. Si resultase condenado, pasará a la situación que determine la sentencia, debiendo tenerse en cuenta que la pena de suspensión implica pérdida de propiedad de la



escuela de que fuese titular el Maestro, la cual se proveerá, como vacante definitiva, por el turno a que correspondiera. En la hipótesis de quedar absuelto, se reintegrará al ejercicio del cargo, con derecho a los haberes dejados de percibir.

Mientras no sea conocida la sentencia que recaiga en el procedimiento criminal, no se incoará el expediente administrativo para determinar la sanción en que haya podido incurrir.

Cuando el Maestro fuese detenido por disposición gubernativa, continuará devengando su sueldo y la enseñanza quedará atendida, por su cuenta, en la forma que previene el artículo 117.

Art. 204. En caso de abandono de destino, se proveerá la escuela por Maestro de la lista de supernumerarios, no pudiéndose reintegrar a su función el titular en tanto no se sustancie el expediente, que se iniciará en el momento en que se tenga conocimiento del hecho.

Desde el día en que abandone la escuela el Maestro, y a reserva de lo que resulte del expediente, quedarán retenidos sus haberes y emolumentos-legales, correspondiendo tomar esta resolución a la Comisión Permanente del Consejo Provincial, a la vista del comunicado del Presidente de la Junta Municipal o del Inspector de la zona en que aquel hecho se notifique.

Art. 205. La anotación de sanciones en el expediente personal puede quedar sin efecto y cancelarse en el caso de que el Maestro haya observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo durante dos años, cuando la corrección impuesta hubiera sido la segunda y la tercera y durante cuatro años, si fuese la cuarta y la quinta. Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se impuso la sanción.

No obstante, en el caso de que, invalidada una nota, el Maestro volviese a incurrir en la misma falta que produjo aquélla, se considerará nula la cancelación.

Art. 206. El Maestro que desee eliminar una nota desfavorable de su hoja de servicios, lo solicitará del Ministro; elevando la correspondiente instancia, que necesariamente informará la Junta Municipal, la Inspección y el Consejo Provincial de Educación. Contra la resolución ministerial no procederá recurso alguno.

Si se accediese a la petición, se hará constar en el expediente del interesado, por medio de contranota, en la que se indique la fecha y extracto del acuerdo.

Tribunales de Honor

Art. 207. De acuerdo con el artículo 102 de la Ley de 17 de Julio de 1945 y con la Ley de 17 de Octubre de 1941, se utilizará el procedimiento de Tribunales de Honor, para conocer y sancionar los actos deshonrosos, cometidos por individuos pertenecientes a los Escalafones del Magisterio Nacional, que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas y causen el desprestigio del Cuerpo a que pertenecen.

El Tribunal de Honor, en cuanto tenga elementos suficientes para formar juicio, determinará si el Maestro debe continuar en activo o suspenso de empleo y con el 50 por 100 del sueldo, hasta que recaiga el fallo, comunicándolo, en su caso y a los efectos consiguientes, a la Comisión Permanente del Consejo Provincial.

Las actuaciones de estos Tribuna-

les de Honor son compatibles con cualesquiera otros procedimientos que por los mismos hechos que aquéllos conozcan, puedan seguirse al inculpado.

Art. 208. La formación de un Tribunal de Honor la acordará el Director general de Enseñanza Primaria, por iniciativa propia o a petición de diez o más Maestros Nacionales, que sean de mejor número en el Escalafón, que el supuesto inculpado. Recibido el escrito-denuncia, el Director general, en el plazo máximo de treinta días, y previas las averiguaciones que estime convenientes, podrá acordar o no la constitución del Tribunal solicitado, estimándose denegado si no se ha dictado la orden de proceder, dentro del citado plazo.

El acuerdo de la constitución del Tribunal determinará la fecha en que haya de celebrarse, que será dentro de los diez días siguientes a la designación de los miembros del mismo y el lugar de su actuación, que habrá de ser el del Ayuntamiento en que el inculpado tenga su residencia oficial, o en aquella en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento; y el plazo para sustanciar éste no excederá de treinta días.

Art. 209. El Tribunal lo constituirán siete Maestros Nacionales y dos suplentes de mejor número que el inculpado. La elección se hará por sorteo, que se realizará en el Pleno del Consejo Provincial y no podrán formar parte del Tribunal de Honor los que tengan nota desfavorable en su expediente; lo presidirá el que tenga el número más bajo de los elegidos, y actuará de Secretario el de menor edad. El sorteo se verificará mediante insaculación de los nombres de todos los que en la provincia en que haya de constituirse el Tribunal, estén en condiciones de ser Vocales y, de no haber número bastante, dentro del Distrito Universitario a que correspondiera. Si tampoco existiese, el Ministro los nombrará de cualquier otra provincia.

Art. 210. Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por algunas de las causas siguientes:

a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con el Maestro Nacional que haya de ser juzgado.

b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con el inculpado.

c) Tener interés personal en el asunto que motive la actuación del Tribunal.

Por la condición especial del Tribunal de Honor, el cargo de Vocal del mismo es irrenunciable y ha de desempeñarse forzosamente, considerándose acto de servicio, pero podrá estimarse la abstención del elegido, fundada en las mismas causas de la recusación, justificándolas ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, y, si previa información, no resultasen comprobadas, dará lugar a corrección disciplinaria por comisión de falta grave. La resolución de la Dirección General recaerá dentro del plazo de cinco días.

Constituido provisionalmente el Tribunal, se notificará al inculpado los nombres de los componentes, para que, dentro de un plazo de cinco días, pueda ejercer su derecho de recusación.

Art. 211. En el plazo no superior a diez días, a partir de la constitución definitiva del Tribunal, éste practicará las diligencias que estime pertinentes para la comprobación de los hechos, objeto del procedimiento, terminado el cual citará al inculpado, para que, personalmente o por otro

Maestro Nacional que le represente, comparezca, dándosele vista de lo actuado, a efectos de defensa, que podrá ejercer en un plazo no inferior a cinco días.

El Tribunal practicará la prueba que se proponga y sea admitida, oírán nuevamente al inculpado o a su representante y dictará el fallo.

La incomparecencia no justificada del inculpado o su representante, se entenderá como renuncia a su derecho, sustanciándose el procedimiento sin ser oído. Las citaciones se harán mediante cédula duplicada.

Art. 212. El procedimiento será sencillo y la resolución, favorable o adversa, se adoptará por mayoría de votos, sin que sea permitido a ningún Vocal abstenerse de votar en sentido concreto, pudiendo formularse votos particulares, que se unirán a las actuaciones. De la deliberación se levantarán actas por duplicado, autorizadas por el Presidente y el Secretario, salvo lo referente a absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Un ejemplar de cada una de ellas se remitirá a la Delegación Administrativa en que radique el expediente del interesado, y el otro se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las resoluciones que pueden adoptarse, serán:

a) Absolución.
b) Separación total del servicio, conservando el derecho a la pensión que por el tiempo de sus servicios le correspondiere a la fecha de la separación. En el caso que se dicte esta resolución, el expediente, con las diferentes actas formalizadas, se remitirá al Consejo de Estado, para que este alto Organismo emita informe relativo a haberse cumplido los preceptos establecidos para esta clase de procedimientos especiales. Si en dicho dictamen no se apreciara defecto de forma, se dará inmediato cumplimiento al acuerdo del Tribunal y, en otro caso, se dictará resolución, anulando lo actuado desde que se acuse la infracción apreciada, ordenando la formación de nuevo Tribunal de Honor.

Art. 213. La resolución del Tribunal de Honor, es inapelable, sin que proceda contra ella el recurso contencioso administrativo. Las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, levantándose las suspensiones impuestas y ordenándose el abono de lo que hubiera dejado de percibir y reintegrando a su destino al interesado.

(Continuará)

284

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

A partir de la publicación de esta orden queda autorizado el sacrificio de cerdos para el consumo en fresco de sus carnes en poblaciones mayores de 10.000 habitantes de esta Provincia.

Para el transporte de cerdos con destino a dicho sacrificio, será necesaria la guía única de circulación independientemente de los documentos sanitarios.

El peso mínimo de las reses en el momento del sacrificio, será de 70 kilogramos en vivo.

El sacrificio de reses de cerdas se efectuará en los mataderos municipales, verificándose su distribución al público un solo día a la semana, distinto a los días autorizados para la venta de carnes de otras especies,

y a razón de un máximo de 200 gramos por habitantes.

Queda prohibido el sacrificio en los Mataderos en un mismo día de reses para industriales chacineros y para consumo en fresco.

Por cada cerdo sacrificado entregarán los industriales tablajeros y tocineros 10 kg. de tocino y 3 kg. de manteca, los cuales vendrán obligados a ponerlos a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1947, los industriales salchicheros solo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutidas en intestino de lanar y morcillas de despojos de aquellas reses, exclusivamente para la venta al día, quedando prohibida la incorporación de residuos de tabla baja.

Las salchichas frescas llevarán un precinto sanitario en el que conste la fecha de fabricación y el período de tiempo en que deberán ser consumidas.

Dichos productos a elaborar tendrán la siguiente composición:

Salchicha pura blanca y encarnada (Venta en fresco)
Carne magra de cerdo, 50 por 100.
Tocino, 50 por 100.
Especies: Pimienta, canela, ajo, sal, etc.

Morcilla de cebolla
Sangre de cerdo, 20 por 100.
Grasa de cerdo, 10 por 100.
Cebolla cruda, 70 por 100.
Especies: Sal, etc.
Los aliños deberán acomodarse a los gustos locales.

PRECIOS

Los precios de venta por el detallista, serán los siguientes:

Tocino (a disposición de Comisaría), 11'85 pesetas kilo.
Manteca (a disposición de Comisaría), 11'25 idem.
Carne en tajo único (sin impuestos), 19'00 idem.
Salchichas pura, blanca y colorada, 32'10 idem.
Morcilla, 10'50 idem.

H u e s o s

Costillas descarnadas, 7'65 pesetas kilo.
Espinazos, 7'65 idem.
Pies y codillos, 11'47 idem.
Huesos blancos, 5'00 idem.
Huesos de cabezas, 1'00 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Febrero de 1948.
—De orden de S. E., EL SECRETARIO.

730

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1947.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder a don Angel Salomón Rodríguez un mes de prórroga en la licencia que le fué concedida anteriormente.

Que pase a la Comisión de Presupuesto la instancia de don Santiago Nacarino Olmos, que solicita sea



... aumentado en 3.967'50 pesetas, el haber anual que actualmente disfruta.

Acceder a lo interesado por el Presidente de la Excm. Diputación de Ciudad Real y en su consecuencia autorizar el ingreso de 4 niños del Hogar Infantil de dicha Ciudad, hasta la construcción del nuevo edificio que se propone construir.

Autorizar al Sr. Administrador de los Establecimientos Benéficos de esta Capital, para vender dos de las vacas lecheras del Hospital por inutilidad y el semental del Establo por excesivo peso.

Conceder a don Francisco Cid Lovado, el prohijamiento que tiene solicitado.

Manifiestar a la Alcaldía de Hervás que para el ingreso que solicita en los Colegios Provinciales del niño Pedro Casanova Hernández, el cual ha aparecido abandonado, debe dirigirse a la Junta Provincial de Protección de Menores, ya que mencionado niño no es de esta provincia.

Conceder a Bernardina Plaza Gómez, la emancipación del Colegio de la Inmaculada.

Manifiestar a la Alcaldía de Tornavacas debe dirigirse a la Junta de Protección de menores, para que la misma resuelva lo que estime pertinente acerca de los Menores Juan y Tomás Benito Torres, que se encuentran abandonado e investiguen el paradero de los padres.

Que ingrese en el Colegio de la Inmaculada la niña Casilda Solís Sevilla, hasta tanto que la madre se encuentre en condiciones de poder trabajar.

Conceder anticipo de pagas a varios empleados de esta Diputación.

Conceder varias autorizaciones de obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Devolver al Destajista don Juan Sevilla Escalante, de Alcántara, la fianza que tenía depositada para responder de los trabajos de reparación del camino vecinal de Carbajo por Santiago de Carbajo a la carretera de Herrera.

Desestimar la petición de la Alcaldía de Losar de la Vera, que solicita se facilite por esta Corporación personal técnico que se encargue de la formación de un plan de ensanche.

Que pase a la Intervención de Fondos la instancia de los oficiales de la Sastrería del Colegio Provincial de San Francisco, en solicitud de que se le abone la diferencia del haber que de acuerdo con la Orden de 31 de Diciembre de 1945 les corresponde, entre el sueldo que se le asignó desde primero de Mayo y el que venían disfrutando hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de esta Capital, al que adjunta certificación acreditativa del importe de los Padrones de solares sin edificar de los años 1944-45, que ascienden a 28.275'01 y 28.117'01 pesetas, respectivamente.

Que pase a estudio de la Comisión de Presupuesto la instancia de don Nicolás Sánchez Cruz, don Francisco Polo y don Calixto Josefá de la Montaña, Ordenanzas de esta Diputación, y don Narciso Castaño Pérez y don Alfonso Ballesteros Rodas, Celadores del Colegio Provincial de San Francisco, en súplica que se le aumente la consignación que viene disfrutando en sustitución de la vivienda, por considerar insuficiente la dotación de 50 pesetas.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se digne acordar

la inclusión en el Presupuesto de su Departamento para el ejercicio de 1948, una subvención de 10 millones de pesetas para la confección del proyecto, adquisición del solar y construcción de un nuevo edificio destinado a Manicomio Provincial e instalaciones anejas en la ciudad de Plasencia.

Conceder a don Indalecio Hernández Vallejo, la renovación de la pensión que disfruta de 7.000 pesetas anuales, con el fin de que pueda continuar sus estudios de Pintura en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

Fijar la valoración de precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados a fuerzas transeuntes por la provincia.

Conceder un donativo de 100 pesetas con destino a la cuestación hecha por la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Aprobar varias dietas y gastos de locomoción devengadas por varios Empleados de esta Diputación por servicios prestados a dicho Organismo.

Reconocer la deuda a favor del Becario don Antonio Martín González, y que su importe sea tenido en cuenta al formalizar el próximo suplemento de Crédito para que se satisfaga mencionada deuda.

Aprobar la factura presentada por el industrial de esta plaza, don Euterio Sánchez Manzano.

Quedar enterada del oficio del Sr. Administrador, sobre ingreso en los Colegios Provinciales de Beneficencia.

Que pase a estudio del Sr. Presidente y del Gestor de la Diputación, Juan Antonio Barona Vereá, la instancia del Secretario de esta Diputación, don Luis Pérez del Río y Valdepares, en súplica de que se le señale un sueldo superior en la cuantía que discrecionalmente estime la Corporación, con relación al de aquellos funcionarios que perciben sueldo y gratificación fija y sumados ambas rebasan la cifra señalada al exponente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1948.— El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

658

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto, por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos.—Concepto del débito.—Año.—Pesetas, céntimos

PESAS Y MEDIDAS

Barrado, año 1942, 140'31 pesetas.
Calzadilla, 1945, 187'34.
Deleitosa, 1945, 177'50.
Losar de la Vera, 1940, 2.731'49.
Idem, 1941, 654'99.
Idem, 1942, 1.458'73.
Idem, 1943, 946'29.
Robledillo la Vera, 1940, 516'52.
Idem, 1942, 198'75.
Idem, 1943, 396'37.
Santibáñez el Bajo, 1942, 45'30.
Idem, 1944, 60'50.
Talaván, 1942, 100.
Idem, 1944, 80.
Idem, 1945, 279'90.
Torremenga, 1943, 62'69.
Idem, 1944, 120.
Idem, 1945, 110.
Valdelacasa de Tajo, 1945, 413'07.

2 POR 100 DE PROPIOS

Barrado, 1941, 71'55.
Idem, 1942, 1.074'53.
Idem, 1945, 2.154'04.
Botija, 1943, 5.368'04.
Idem, 1945, 1.418'57.
Calzadilla, 1941, 115'61.
Idem, 1943, 1.651'50.
Idem, 1944, 2.965'96.
Idem, 1945, 6.395'19.
Deleitosa, 1945, 22.297'63.
Descargamaría, 1944, 6.373'27.
Idem, 1945, 769'57.
Guijo de Coria, 1941, 2.069'54.
Idem, 1942, 3.412'29.
Idem, 1943, 3.763'78.
Idem, 1944, 1.397'99.
Guijo de Galisteo, 1941, 1.947'09.
Idem, 1942, 4.077'56.
Idem, 1943, 940.
Idem, 1945, 164'96.
Losar de la Vera, 1940, 18.131'04.
Idem, 1941, 11.039'89.
Idem, 1942, 13.607'89.
Idem, 1943, 11.290'90.
Idem, 1945, 1.071'04.
Malpartida Cáceres, 1941, 17.958'38.
Idem, 1942, 12.472'39.
Idem, 1943, 12.075'89.
Idem, 1944, 8.576'44.
Idem, 1945, 25.747'41.
Robledillo de la Vera, 1940, 2.026'94.
Idem, 1941, 619'75.
Idem, 1942, 1.740.
Idem, 1943, 549'30.
S. Cruz de la Sierra, 1940, 29.976'34.
Idem, 1941, 4.296'24.
Idem, 1942, 10.000'75.
Idem, 1943, 3.869'29.
Idem, 1944, 6.020'25.
Idem, 1945, 26.643'31.
Santibáñez el Bajo, 1940, 7.055'88.
Idem, 1945, 2.250.
Talaván, 1941, 335'88.
Idem, 1943, 6.722'19.
Idem, 1944, 23.407'31.
Idem, 1945, 37.021'68.
Torremenga, 1943, 2.100.
Idem, 1945, 2.422'34.
Valdelacasa de Tajo, 1944, 1.499'04.
Idem, 1945, 3.230'56.
Villar de Plasencia, 1945, 13.531'62.

1'20 POR 100 PAGOS

Albalá, 1945, 136'20.
Aldeanueva de la Vera, 1945, 380'41.
Calzadilla, 1945, 84'35.
Deleitosa, 1945, 164'59.
Descargamaría, 1945, 326'39.
Losar de la Vera, 1945, 247'73.
Robledillo de la Vera, 1943, 88'16.
Santibáñez el Bajo, 1945, 176'87.
Toril, 1943, 154'70.
Idem, 1945, 86'05.
Talaván, 1944, 462'51.
Idem, 1945, 198'95.
Valdelacasa de Tajo, 1945, 192'18.

10 POR 100 FORESTALES

Albalá, 1945, 641.
Aldeanueva de la Vera, 1945, 10.000.
Barrado, 1942, 669'28.
Idem, 1943, 341'49.
Idem, 1945, 445'42.
Botija, 1943, 2.422'73.
Idem, 1945, 841'31.
Calzadilla, 1842, 1.687'03.
Deleitosa, 1945, 14.251'71.
Guijo de Coria, 1941, 2.309'38.
Idem, 1942, 3.445'14.
Idem, 1943, 2.325'14.
Idem, 1944, 2.150'24.
Losar de la Vera, 1940, 20.802'57.
Idem, 1941, 3.066'83.
Idem, 1942, 13.341'45.
Idem, 1943, 6.813'07.
Malpartida Cáceres, 1940, 5.987'95.
Idem, 1941, 6.130'19.
Idem, 1942, 7.794'87.
Idem, 1943, 6.878'54.
Idem, 1944, 6.020'64.
Idem, 1945, 17.562'02.
Robledillo de la Vera, 1940, 1.955'74.
Idem, 1941, 73'41.
Idem, 1942, 1.050.
Idem, 1943, 175.

S. Cruz de la Sierra, 1940, 1.501'65.
Idem, 1941, 2.400.
Idem, 1942, 5.546.
Idem, 1943, 2.408'68.
Idem, 1944, 3.664'99.
Idem, 1945, 14.414'75.
Santibáñez el Bajo, 1942, 1.986'74.
Idem, 1944, 3.948'70.
Talaván, 1941, 7.566'37.
Idem, 1942, 4.300'78.
Idem, 1943, 6.853'68.
Idem, 1944, 13.998'56.
Idem, 1945, 28.555'20.
Torremenga, 1945, 7.081.
Valdelacasa de Tajo, 1944, 226'94.
Idem, 1945, 4.305'40.
Villar de Plasencia, 1945, 8.683'68.

UTILIDADES 1.ª EXPEDIENTE

Miajadas, 1947, 8.561'41.
S. Cruz de la Sierra, 1947, 466'39.
Deleitosa, 1947, 950'60.

INDUSTRIAL EXPEDIENTE

Aldea del Cano, 1947, 534'58.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubierto citados, incurrirán en el recargo del 5 por 100, con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 7 de Febrero de 1948.— El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo. 697

Notaría de D. Joaquín Coello Castañón

JARAIZ

Edicto

Joaquín Coello Castañón, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de don Vicente Sánchez Pavón, vecino de Jaraiz, por sí y en representación de don Florencio Sánchez Pavón, vecino de Cabezuela del Valle, se tramita en esta Notaría de mi cargo, acta de notoriedad para acreditar la posesión de un aprovechamiento de aguas de la garganta de Jaranda, para el riego de sus fincas a los pagos de «Tierras Nuevas», «Tierras Viejas», «Pedazo» y «Puente», todas en término de Collado de la Vera, de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que cuantas personas ostenten algún derecho sobre dicho aprovechamiento y se consideren perjudicados por el mismo, comparezcan en esta Notaría dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, para exponer y justificar su derecho en la forma que crean procedente.

Jaraiz, 9 de Febrero de 1948.— El Notario Licenciado, Joaquín Coello.

(55'50 pstas.)

737

Notaría de D. Manuel Fernández Moreno

HERVÁS

Edicto

Manuel Fernández Moreno, Notario del Colegio de Cáceres, con residencia en Hervás.

Hago saber: Que por don Alfonso Delgado Fernández, vecino de Casas del Monte, he sido requerido para



acreditar por el procedimiento establecido en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, la existencia de un aprovechamiento de aguas del río Garganta Ancha, al sitio del Batán, término de Casas del Monte, para fuerza hidroeléctrica de una fábrica al mismo sitio, de su propiedad, y que dicho aprovechamiento ha sido adquirido por prescripción.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el referido aprovechamiento.

En Hervás a 10 de Febrero de 1948.—Manuel Fernández Moreno.

(42 pstas.)

738

Juzgados

CÁCERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Instrucción, Juez Municipal de esta ciudad y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de lo siguiente:

Una pieza de tela blanca, de veintiocho metros.

Una pieza de tela azul oscuro, de veintitrés metros.

Una pieza de tela azul tina, de treinta metros.

Todo lo cual se encuentra depositado en el Monte de Piedad de esta ciudad, a las resultas del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 150 de 1947, por el delito de hurto.

Para poder tomar parte en la subasta, ha de tenerse en cuenta: Primera. Que tales géneros salen en tercera subasta y por ello sin sujeción a tipo de tasación.

Segunda. Que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta, han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, lugar en que tendrá efecto la subasta, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, ascendente a mil cincuenta y tres pesetas.

Dado en Cáceres a 10 de Febrero de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

(72 pstas.)

693

AVILA

Don Pedro Revuelta Gómez Platero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avila y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles, impuestas a los procesados Constantino Fernández Clavero y Francisco Torres Gil, en sumario que se le siguió bajo el número 219 de 1941, sobre hurto, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, que fueron embargados a dichos procesados:

Fincas en el casco de Jaraicejo (Cáceres)

De la propiedad de Constantino Fernández Clavero. 1.—Un solar situado en el pueblo de Jaraicejo, calle del General Saliquet, que mide 10

metros de fachada por 8 de fondo; linda derecha entrando, con edificio de Francisco Durán Galas; izquierda, con Juan Roque Cuestas, y por espalda calle pública; tasado pericialmente en trescientas pesetas.

De la propiedad de Francisco Torres Gil. 2.—Finca urbana, situada en el mismo pueblo y calle del General Dávila, compuesta de tres habitaciones; linda derecha entrando, con edificio de Miguel Gil Rebollo; izquierda, con otro de Vicente Torres Vaquero, y por espalda, con calle pública; mide 10 metros de fachada por 5 metros de fondo la casa; más 11 metros de fondo por 10 de ancho, el corral unido a la misma casa, con sus anejos de cuadra a la parte trasera; tasada pericialmente en tres mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Trujillo y tendrá lugar el día DIECISEIS DE MARZO PROXIMO a las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo por que salen a subasta los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que no ha sido suplida la falta de titulación de los inmuebles embargados.

Dado en Avila a 3 de Febrero de 1948.—Pedro Revuelta.—El Secretario, (ilegible).

(103'50 pstas.)

709

Alcaldías

EL GORDO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado en el año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero próximo, y hora de las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

El Gordo a 24 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan Martín.

Mozos que se citan

Alfonso Camacho Bravo, hijo de Vicente y Rogelia, nacido en esta villa el día 30 de Octubre de 1927.

Manuel Camacho García, hijo de Julián y de Elvira, nacido en esta villa el día 17 de Junio de 1927.

Manuel Igual Gómez, hijo de José y de María, nacido en esta villa el día 5 de Mayo de 1947.

588

VALENCIA DE ALCANTARA

Relación de mozos del reemplazo de 1948, de ignorado paradero que se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nombres y apellidos de los mozos, nombres de los padres y fecha de nacimiento (día, mes y año)

José Bernardo Martínez, Juan y Catalina, 27 Febrero 1927.

Ildefonso Cantero Rivera, desconocido y Rufina, 29 Octubre 1927.

Juan Carrapiso Carrillo, Marcelino María Luisa, 22 Marzo 1927.

Francisco Carretero Ramajo, Antonio y Ramona, 14 Septiembre 1927.

Francisco Díaz Expósito, Antonio y Catalina, 18 Febrero 1927.

Jacinto Durán Fernández, desconocido y Joaquina, 10 Noviembre 1927.

José González Expósito, José y Joaquina, 2 Abril 1927.

Juan Manuel Jiménez Mora, Matías y Mónica, 8 Diciembre 1927.

Agustín López de Coca y Sánchez Crespo, Cándido y Margarita, 25 Julio 1927.

Juan Manuel Montaña Jiménez, Valentín y Adela, 18 Marzo 1927.

Joaquín Morato Díaz, Francisco y María, 1 Octubre 1927.

Jacinto Núñez Avellar, Francisco y desconocida, 14 Noviembre 1927.

Francisco Núñez Expósito, Antonio y Catalina, 20 Febrero 1927.

Joaquín Piris Higuero, Manuel y María Antonia, 20 Marzo 1927.

Juan Silva Bautista, José y Dionisia, 25 Septiembre 1927.

Francisco Tabarra Paniagua, Joaquín y Catalina, 19 Abril 1927.

Valencia de Alcántara, 27 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan Zamora Barroso.

489

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1948, por el presente se cita a los mismos para que comparezcan por sí, o por medio de representante legítimo, a los actos de rectificación, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial ante este Ayuntamiento los días 25 del actual mes de Enero, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, a las 10 horas, advirtiéndoles que si dejan de asistir sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

Mariano Anastasio Mateo Suárez, hijo de Zoilo y Carmen, nació en esta localidad el día 19 de Agosto de 1927.

Pedro Méndez Lozano, hijo de Nicolás y Agueda, nacido en esta localidad el día 16 de Abril de 1927.

Tejeda de Tietar, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

558

CAÑAVERAL

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se indicarán, naturales de este término municipal, alistados en el mismo para el Reemplazo de 1948, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto, se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por

legítimo representante, al cierre definitivo del alistamiento, que se verificará el día 8 de Febrero próximo, y a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en referida Casa Consistorial, el 15 de referida mes, a las 9 horas de su mañana, a exponer lo que les convenga.

Se advierte, que la falta de comparecencia, o representación en dichos actos, les ocasionará el perjuicio que señala el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, según el cual no les será atendidas ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que pueda caberle.

Cañaveral, 30 de Enero 1948.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

Mozos que se citan

Bravo Cabrera, Martín, hijo de Justo y Juana, nacido en esta localidad el día 7 de Mayo de 1927.

Sánchez Montero, Manuel, hijo de Julián y Francisca, nacido el día 7 de Abril de 1927.

603

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se mencionan, pertenecientes al reemplazo de 1948, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 25 del actual y 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndoles que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente les represente, se rán declarados PROFUGOS.

Pozuelo de Zarzón, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan Gil.

Mozos que se citan

Marcial Simón Albalá, hijo de Julián y Manuela, nacido en este pueblo el día 24 de Mayo de 1927.

596

TORNAVACAS

Edicto

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se relacionan, incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del presente año, se les advierte como a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quienes dependan, que por medio del presente edicto se les cita para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales o por legítimo representante a la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en el local de este Ayuntamiento, respectivamente, los días 25 del corriente mes, y 8 y 15 de Febrero próximo, a las once horas, a excepción del último de dichos actos, que dará principio a las diez, con la advertencia que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida, serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mozos que se citan

Hernández Cuesta, Paulino, hijo de Bonifacio y María, nacido el 22 de Junio de 1927.

Hernández Llanes, Francisco, hijo de Anastasio y Marcelina, nacido el 26 de Junio de 1927.

Tornavacas, 18 de Enero de 1948.—El Alcalde, Aniceto Santos.

654